Constancia Secretarial: Señor juez, le informo que efectuando las verificaciones pertinentes, vinculadas a la calidad de las partes para proceder con el trámite atinente a la expedición de títulos judiciales, pude constatar, a través del sistema de consulta RUES – Registro Único Empresarial y Social–, que la sociedad demandante Ferretería Ferroválvulas S.A.S. se encuentra inmersa en trámite de reorganización, dado que en el Certificado de Existencia y Representación Legal se vislumbra anotación en el siguiente sentido: "*Mediante Auto número 610-00128 del 9 de junio de 2020 y Aviso 610-000071 del 9 de julio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, inscritos en esta Entidad el 23 de julio de 2020, en el libro 19, bajo el número 119 del registro mercantil, se da inicio al trámite de negociación de emergencia de un Acuerdo de Reorganización.".*

A despacho para que provea.

Paola Andrea Moncada Gloria
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado. 2019-00337

Dada la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que a través del Decreto 560 del 15 de abril de 2020 se consagró un trámite para negociación de emergencia de acuerdos de reorganización empresarial, el cual dispuso en el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 8 que, como efecto del trámite de negociación, se aplicarán las restricciones contempladas por el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, el cual prescribe:

"A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso. (…)" (Subrayado del Despacho).

Se hace necesario, previo a proseguir con lo establecido en el auto de terminación, requerir a la parte actora a fin de que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, manifieste las razones por las cuales no informó al Despacho que la sociedad en mención se encontraba adelantando dicho trámite de reorganización, y asimismo,

indique si, por parte del Juez del Concurso, le fue otorgada autorización para solicitar la terminación del presente procedimiento, debiendo aportar el respectivo soporte de ello. Lo anterior, so pena de que se adopten los correctivos correspondientes.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6604ba6349964a0bc50707c76772c030eee536d2629ac066d5ea3b5ec42aa11
Documento generado en 23/09/2020 02:16:22 p.m.